

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 601

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00027-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. Del Derecho – Lab. –
Demandante : Marleny Campos Lozano
Demandados : Mineducación Nal - Fomag

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 144 a 152 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 112 de julio 25 de 2018, notificada el 30 de julio de esa misma anualidad (Fols. 132-140), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 112 de julio 25 de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No.

151 de

fecha 2 de 2018 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 600

PROCESO : 76-001-33-33-016-2018-00135-00
 DEMANDANTE : NIDIA RUTH AGUDELO OLAYA
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI -HACIENDA MUNICIPAL –VALORIZACIÓN
 M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO TRIBUTARIO
 ASUNTO : ADMITE ADICIÓN DE DEMANDA

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar el expediente observando que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 93 del expediente presenta reforma de la demanda, en el sentido de cambiar la pretensión segunda del libelo demandatorio, en el sentido de tener como demandado el acto administrativo ficto o presunto negativo, derivado del silencio administrativo con ocasión del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 4131.032.21.2083 del 28 de febrero de 2018 "Por la cual se resuelve escrito de excepciones propuesto en contra de la Resolución No. 4131.032.21.9047 del 30 de noviembre de 2017, por concepto de contribución por valorización obra 556 "21 megaobras" por el predio No. K069900130000".

Revisada la solicitud encuentra el Despacho que siendo procedente por estar dentro del término concedido para ello y ajustada a la ley, se aceptará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, esta Agencia Judicial procederá de conformidad y,

DISPONE

PRIMERO.- En los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, habiéndose presentado la reforma de demanda dentro del plazo allí establecido, por tal motivo se **ADMITE** la **ADICIÓN** o **CORRECCIÓN** de la demanda consignada en el escrito visible de folio 93 del expediente.

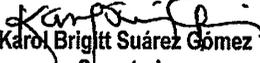
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE y sígase conjuntamente los mismos parámetros ordenados en el auto admisorio de la demanda, visible a folio 91 y 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 151 de fecha 27 SET 2010, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto sustanciación No. 1077

Radicación 76001-33-33-016-2018-00135-00
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante Nidia Ruth Agudelo Olaya
Demandado Municipio de Cali –Hacienda Municipal -Valorización

Ref. Traslado Medida Cautelar

El apoderado judicial de la parte actora en el escrito de demanda¹, solicita la suspensión provisional de los actos acusados de nulidad en el medio de control de la referencia, por lo cual el Juzgado acorde a lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada, de la solicitud de suspensión provisional elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>151</u> de fecha <u>20 de septiembre de 2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Katol Brigitt Suarez Gómez</i> Katol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>

¹ Folio 83 del expediente